

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚM. 289

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.885

Por doña Elena García Díaz, vecina de Almedinilla, de esta provincia, se ha solicitado de esta Jefatura, la necesaria autorización para establecer una conducción de aguas a lo largo de la carretera de Almedinilla a la estación de Alcaudete, en su kilómetro uno, hectómetro cuatro, en una longitud de cincuenta y dos m. aproximadamente, por la margen derecha de indicada carretera, a fin de dotar de dicho elemento a su casa habitación y fábrica aceitera, de la calle Espinarejo número diez y nueve, de dicha localidad.

La tubería será de plomo e irá alojada en una zanja que se construirá de cemento, paralela al eje de la precitada carretera.

Lo que de conformidad con lo que se previene en el apartado B) del artículo cuarenta y ocho del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras se publica en este periódico oficial, abriendo la reglamentaria información pública durante el plazo de quince días, a partir de su inserción a fin de oír durante el mismo las reclamaciones que contra la petición de referencia puedan formularse.

Córdoba veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.856

Visto el expediente promovido por don Rafael Casas Ariza en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de curtidos. Resultando que en su tramitación se han cumplido los preceptos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales, no puede suministrarlas al solicitante; dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario sería

en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuido el cupo a ellas asignado.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Rafael Casas Ariza para instalar una industria de fabricación de curtidos en Cabra.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada, ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de 15 días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba 9 de Noviembre de 1940.

—P. El Ingeniero Jefe interino, Firma ilegible.

Sr. D. Rafael Casas Ariza.—Cabra.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.965

PRECIO DE LA ACEITUNA

Para general conocimiento se hace público que la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 9 de Noviembre anterior, sobre fijación del precio de la aceituna de almazara en sesión celebrada en el día de hoy acordó fijar los siguientes y tipos de cambio, para este término municipal; entendiéndose estos precios como mínimo.

Zona de la Sierra propiamente dicha 0'61 céntimos el kilo.

Zona roca de Campiña cuyo límite es la carretera de Madrid hasta el camino de la Pangía, por donde continúa hasta llegar al denominado de Montilla siguiendo por éste al cortijo de Valcalentejo continuando por el de Torresfusteros en el camino que se denomina Cañada de los Galapagares, llegando por éste hasta el Pozo del Galapagar Alto, siguiendo por el camino que llega al cortijo de Doña Sol donde el límite de la Zona es el Guadalquivir hasta la terminación del término municipal a 0'70 céntimos el kilo.

Para la aceituna producida en fincas no comprendidas en estas Zonas será el de 0'65 céntimos el kilo.

El tipo de cambio intermedio será para todo el término municipal el de 18 kilos de aceite por 100 kilos de aceituna, quedando el orujo en beneficio del dueño del molino, como compensación de los gastos que a éste le ocasiona.

Los precios de molturación para todas las Zonas anteriormente citadas serán los siguientes: Donde quede el orujo en beneficio del dueño del molino, se hace la molturación por lo que represente el importe del mismo y cuando el orujo se lo lleve el propietario de la aceituna, tendrá que abonarle al dueño del molino 40 pesetas por cada 100 kilos de aceite producido.

Los citados precios y tipos de cambio regirán durante la primera decena del mes de Diciembre de 1940.

Córdoba 30 de Noviembre de 1940.

—El Alcalde-Presidente de la Junta, Antonio de Torres.

LUCENA

Núm. 3.898

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal de las alteraciones de dominio para el año próximo de 1941, y a tenor de lo dispuesto en la regla 10.ª de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, que empezarán a contarse a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lucena a 26 de Noviembre de 1940.

—A. García.

Núm. 3.899

El Alcalde de Lucena, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter de extraordinaria el día 23 del actual, el Presupuesto municipal ordinario, que ha de regir, durante el próximo ejercicio de 1941.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente en concordancia con el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, pudiendo durante dicho plazo presentarse cuantas reclamaciones se estimen justas y procedentes, siendo de la facultad de la Corporación el admitirlas o desestimarlas.

Lucena 25 de Noviembre de 1940.—Antonio García.

MONTALBAN

Núm. 3.871

Don Rafael Fernández Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el apéndice al Avance Catastral de la Propiedad Rústica de este término para las alteraciones de dicha riqueza en el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones pertinentes.

Montalbán a 23 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, R. Fernández.

CABRA

Núm. 3.991

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión de ayer el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y horas hábiles de oficinas a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y los quince días siguientes pueden presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes, conforme a lo determinado en el artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Asimismo se hace saber que en la propia sesión fué aprobada definitivamente la Ordenanza municipal sobre desagües a la vía pública, que autoriza el apartado e) artículo 374 del Estatuto municipal, que fué aprobada en principio en sesión de cuatro del corriente, por la que se reduce la cuantía de la tarifa correspondiente de la que hoy viene rigiendo sin variación de su articulado, y declaradas firmes y ejecutivas las demás que están en vigor y por último las bases complementarias para el ulterior desarrollo del Presupuesto.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 30 de Noviembre de 1940.—Rafael Blanco.—Por mandato de SS.ª El Secretario accidental, Francisco Aranda.

Diputación Provincial de Córdoba

Número 3.983

AÑO NATURAL DE 1941

RESUMEN por Artículos y Capítulos del Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos.

Artículos	INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		Artículos	GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos PESETAS	TOTAL Por capítulos PESETAS			Por artículos PESETAS	TOTAL Por capítulos PESETAS
	CAPITULO PRIMERO				CAPITULO PRIMERO		
	Rentas				Obligaciones generales		
1.º	Propiedades	45.760		1.º	Servicios generales del Estado.	29.300'	
2.º	Censos	1.011'09		2.º	Pactos y compromisos.	92.344'	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	29.602'89		3.º	Deudas	149.825'10	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial	348.000'	424.373'98	5.º	Pensiones	169.276'28	
	CAPITULO III			9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	2.267'	
	Subvenciones y donativos			11.º	Gastos indeterminados.	2.500'	445.512'38
1.º	Del Estado	973.750'73			CAPITULO II		
2.º	De Corporaciones locales	49.651'25	1.023.401'98		Representación provincial		
	CAPITULO V			1.º	De la Diputación y Comisión provincial.	11.500'	
	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	20.000'	
1.º	Eventuales.	5.000'		3.º	Dietas de los Diputados provinciales	8.000'	39.500'
2.º	Extraordinarios	17.500'			CAPITULO IV		
3.º	Indemnizaciones	2.500'	25.000'		Bienes provinciales		
	CAPITULO VII			2.º	Mejora, conservación y custodia	10.216'40	10.216'40
	Derechos y tasas				CAPITULO V		
1.º	Por prestación de servicios	46.350'			Gastos de recaudación		
2.º	Por aprovechamientos especiales	114.000'	160.350'	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	285.220'	285.220'
	CAPITULO VIII				CAPITULO VI		
	Arbitrios provinciales				Personal y material		
2.º	Imposiciones o percepciones	2.584.700'	2.584.700'	1.º	De las Oficinas	372.877'28	
	CAPITULO IX			2.º	De los Establecimientos provinciales	274.667'50	
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado			3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	2.000'	
1.º	Contribución territorial.	400.000'		4.º	Gastos generales de la Corporación.	35.000	684.544'78
2.º	Cédulas personales	1.100.000'	1.500.000'		CAPITULO VII		
	CAPITULO X				Salubridad e higiene		
	Cesiones de recursos municipales			3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	500'	500'
1.º	Aportación Municipal	1.508.951'46	1.508.951'46		CAPITULO VIII		
	CAPITULO XI				Beneficencia		
	Recargos provinciales			1.º	Atenciones generales	5.500'	
1.º	Solares sin edificar	13.500'		2.º	Maternidad y Expósitos	374.326'	
2.º	Terrenos incultos	100'		3.º	Hospitalización de enfermos	1.763.365'50	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	294.460'	308.060'	4.º	Huérfanos y desamparados	927.743'51	
	CAPITULO XIII			5.º	Dementes	597.779'	
	Crédito provincial			9.º	Calamidades públicas	3.000'	3.671.714'01
único	Operaciones de crédito provincial	110.000'	110.000'		CAPITULO IX		
	CAPITULO XV				Asistencia social		
	Multas			3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	37.500'	37.500'
2.º	Otras multas	100'	100'		CAPITULO X		
	CAPITULO XVII				Instrucción pública		
	Reintegros			1.º	Atenciones generales	11.500'	
1.º	Por pagos indebidos	250'		2.º	Escuelas industriales	72.000'	
2.º	Por otros conceptos	16.000'	16.250'	5.º	Escuelas de Sordomudos	1.500'	
	CAPITULO XVIII			6.º	Escuelas de Ciegos	1.500'	
	Fianzas y depósitos			9.º	Bibliotecas.	500'	
único	Por los constituidos en la Caja provincial	10.000'	10.000'	10.º	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	500'	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		7.671.187'42	11.º	Monumentos artísticos e históricos.	1.000'	
				12.º	Subvenciones o becas	36.750'	125.250'
					CAPITULO XI		
					Obras públicas y edificios provinciales		
				2.º	Construcción de caminos vecinales.	460.425'13	
				3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	556.660'48	
				5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	65.069'	
				10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	51.860'	1.134.014'61
					CAPITULO XIV		
					Agricultura y ganadería		
				1.º	Atenciones generales	10.000'	
				5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	7.000'	
				9.º	Concursos y exposiciones.	3.000'	20.000'
					CAPITULO XV		
					Crédito provincial		
				único	Operaciones de crédito provincial	844.704'85	844.704'85
					CAPITULO XVII		
					Devoluciones		
				1.º	Por ingresos indebidos.	5.000'	
				2.º	Por otros conceptos	337.510'39	342.510'39
					CAPITULO XVIII		
					Imprevistos		
				único	Por los servicios no comprendidos en el Presupuesto	30.000'	30.000'
					TOTAL GENERAL DE GASTOS.		7.671.187'42

RESUMEN GENERAL

	TOTAL	
	Pfas.	Cts.
Total general de ingresos	7.671.187	42
Id. id. de gastos	7.671.187	42
Diferencia por	{ Déficit { Sobrante	

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo 2.º del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Excm. Diputación dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en los casos que se determinan en el repetido artículo. — Córdoba 2 de Diciembre de 1940. — El Presidente, *Eduardo Quero*.

Número 3.983

BASES para la ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación en el año 1941

Artículo 1.º Durante el año económico de 1941 regirán los presupuestos autorizados para 1940, con las modificaciones impuestas por los servicios aumentados, suprimidos o reducidos, las obligaciones legalmente contraídas por la Excm. Corporación y las necesidades y atenciones inevitables de aquellos servicios que están obligados a realizar conforme a los preceptos de las disposiciones legales vigentes, la Ley orgánica aplicable y orden de 17 de Noviembre de 1938.

En su virtud, se autorizarán para el ejercicio de 1941 los créditos detallados en el Presupuesto de Gastos, que ascienden en conjunto a 7.671.187,42 pesetas. Los ingresos para la misma anualidad se calculan en igual cantidad cuyo pormenor se detalla en la parte correspondiente del presupuesto indicado.

Artículo 2.º A los efectos de límite de crédito, cada concepto figurado en el Presupuesto de Gastos recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos, fracciones o grupos de conceptos.

Artículo 3.º Cuando sea necesario habilitar créditos extraordinarios o acordar transferencias de crédito, se seguirá procedimiento análogo al establecido para los presupuestos y se cubrirá el importe de aquellos con los recursos extraordinarios que se determinen y con las bajas que igualmente se acuerden.

Artículo 4.º Se considerará comprendido en el Presupuesto de Gastos el crédito necesario para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por el concepto siguiente:

Para abonar a los particulares la diferencia entre lo pagado por cédulas personales y lo que realmente les corresponda satisfacer conforme a sus bases tributarias.

Artículo 5.º Se considerarán am-

pliados para los fines que se indican los créditos que se detallan por los conceptos siguientes:

a) El concepto del Capítulo 11, Artículos 3.º y 5.º de Gastos, para inversión de parte de la participación de la «Patente Nacional de circulación de automóviles» en reparación de caminos vecinales y carreteras con arreglo a las disposiciones vigentes si en dicha participación consignada en el Capítulo 7.º, Artículo 2.º de Ingresos, se obtuviese aumento de recaudación, solo se invertirá éste en dichas consignaciones.

b) El crédito destinado a conservación y reparación de caminos a que se refiere el Capítulo 11, Artículo 3.º, así como la consignada para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas a que se contrae el Artículo 2.º, del mismo Capítulo, serán ampliadas o reducidas en la cuantía que en definitiva se fijen por el Estado a las respectivas subvenciones.

c) La consignación de 49.401,25 pesetas que figura en el Capítulo 11, Artículo 2.º, para inversión de las cantidades que se obtengan por reintegros de anticipos de caminos vecinales que como contrapartida de aquella se consigna en el Capítulo 3.º, Artículo 2.º, del Presupuesto de Ingresos, se entenderá ampliada asimismo en la cuantía que suponga los que se efectúen, si rebasan la cifra expresada.

d) Los créditos que figuran en el Capítulo 17, «Devoluciones», Artículo 1.º, «Ingresos indebidos» en cantidad de 4.000 pesetas, para abonar a los Ayuntamientos el exceso de los recargos o cesiones municipales que se hayan liquidado durante el ejercicio en curso o anterior a favor de aquellas, como consecuencia de las entregas que directamente verifica la Hacienda pública a la Diputación por dichos recargos y participaciones, se considerarán ampliadas en la misma proporción en que exceda a la can-

tidad mencionada lo ingresado por las liquidaciones realizadas por Hacienda, así como también, la consignada en el Artículo 2.º, «Por otros conceptos» en cantidad de 10.000 pesetas, para entregar al personal de Vías y Obras provinciales el importe del 3 por 100 de las contrataciones de caminos vecinales en concepto de indemnización por inspección y vigilancia, según dispone el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1926, en cuanto también exceda a la contrapartida de ingresos figurada en el Capítulo 18, Artículo único, concordante del Presupuesto de Ingresos.

e) También se considera ampliado el crédito para anticipos a funcionarios provinciales, en suma igual al aumento de recaudación por los reintegros que se calculan por el expresado concepto en la parte correspondiente del Presupuesto de Ingresos.

f) La consignación del Capítulo 13, Artículo único, se estima asimismo ampliada si las necesidades de la Corporación hicieran necesario concertar operaciones de crédito para cubrir déficits momentáneos de Tesorería o por medio de préstamos u operaciones crediticias con Entidades bancarias, en una suma igual al importe de las operaciones concertadas que aumenten la cantidad de la contrapartida de ingresos consignada en el Capítulo 13, Artículo único.

g) Por último, los ingresos que se realicen en esta Corporación, en concepto de donativos, aumentarán o habilitarán créditos para el fin a que se destinan, en el Presupuesto de Gastos, en cantidad igual a la cuantía del donativo.

Artículo 6.º Para disponer de la consignación de Imprevistos es indispensable acreditar que la Comisión Permanente o Diputación Plena, en su caso, ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad.

Artículo 7.º Las subvenciones para «Culto» a las Superiores de las Hermanas de la Caridad, que figuran en los Presupuestos especiales de los Establecimientos benéficos, quedan relevadas de la obligación de justificar.

Las consignaciones que para material de oficina figuran en los Capítulos 1.º, 6.º, 8.º, 10 y 11 con destino a la Junta del Censo Electoral, Junta provincial de Sanidad, Secretaría y Fiscalía del Tribunal Contencioso-Administrativo, Secretaría, Intervención, Depositaria, Sección de Administración Local provinciales; Museo provincial, Secciones de Arquitectura y Vías y Obras, Museo Arqueológico, Comisión de monumentos y Direcciones de los Establecimientos benéficos, se librarán trimestralmente por cuartas partes a los Sres. Jefes, Directores o encargados de la gestión administrativa, Presidente o Secretario de dichas Dependencias y Establecimientos, según proceda, que quedan obligados a rendir, conforme previenen las disposiciones legales vigentes, las cuentas justificativas de la inversión dada a las cantidades percibidas, sin que aquellas puedan presentarse con saldos a favor del cuenadante, salvo petición previa debidamente fundada y resuelta favorablemente por la Corporación.

Artículo 8.º Se autoriza al Ordenador de pagos para que sin más acuerdo libre por meses, trimestres o semestres, en parte proporcional a la consignación respectiva, conforme lo exijan las necesidades pendientes de pago y según lo permita el estado económico de la Diputación, al Conserje de la misma los créditos del Capítulo 6.º Artículo 4.º. «Para pago de gastos menores de la Corporación» y los consignados en el Capítulo 2.º, Artículo 2.º, para los que ocasione el automóvil de la Presidencia, así como en iguales períodos de tiempo y condiciones a los Directores de los Establecimientos benéficos los asignados para gastos menores en sus presupuestos especiales y por último, también a los correspondientes perceptores, en la misma forma, las subvenciones para mobiliario del Gobierno civil y obras menores y los créditos para pago de alquileres, becas, auxilios para estudios, gratificaciones e indemnizaciones fijas que figuran en el Presupuesto de gastos.

También queda facultado para librar los sueldos correspondientes a los cobradores fijos y demás personal de recaudación de cédulas en período voluntario y ejecutivo, así como los premios asignados a los nombrados para dicho servicio y los que temporalmente lo presten y por último para adquisición de material y copias para el servicio, tanto de cédulas, mientras siga a cargo de la Diputación, la recaudación del impuesto, como material necesario para la recaudación de arbitrios en general sometiendo en todo caso a la aprobación de la Comisión provincial, las cuentas rendidas por los funcionarios que suscriban los respectivos libramientos.

Si durante el transcurso del ejercicio a que estas bases se refieren se acordara por la Comisión provincial que la gestión recaudatoria de cédulas personales y aportación forzosa municipal se realice por medio de Gestor-Recaudador, tanto de cédulas como de otros ingresos o arbitrios, las consignaciones fijadas en los tres primeros conceptos del Artículo 1.º, del Capítulo 5.º, del Presupuesto de Gastos, podrán invertirse en todo o en parte en el pago al mismo de la indemnización para gastos de personal y material.

Igualmente se faculta a la Ordenación de Pagos para librar cuantos gastos sean necesarios satisfacer con motivo de la recaudación del impuesto establecido sobre la riqueza radicante en la provincia que grava la aceituna, uva y mineral de bismuto que se produzca en su territorio, tanto para material de todas clases como para pago de sueldos, remuneraciones o premios a los empleados que intervengan en dicho servicio y en general cuantos origine la realización del mismo, sometiendo en todo caso a la aprobación de la Comisión provincial, las cuentas rendidas por los funcionarios que suscriban los respectivos libramientos.

Artículo 9.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto, queda autorizada la Comisión Gestora provincial para, si fuera necesario, acordar la expedición de le-

tras o pagarés durante la vigencia del Presupuesto y el Sr. Presidente de la Diputación para librar dichos documentos de crédito a cargo del Depositario de la Diputación así como concertar con Entidades bancarias préstamos u operaciones crediticias que, previos los requisitos legales necesarios, acuerde la Corporación.

Artículo 10.º Se autoriza a la Comisión provincial para que en el servicio de cédulas personales, realice en los casos que estime convenientes, pactos y conciertos con todos o algunos Ayuntamientos, tanto en el orden de confección de padrones como en el relacionado con la recaudación voluntaria y ejecutiva.

Igualmente podrá concertar con la persona o Entidad que considere oportuno para los intereses de la Diputación las mencionadas gestiones y del propio modo queda autorizada para adoptar cuantas resoluciones juzgue necesarias hasta encargarse directamente de la recaudación del impuesto en algunos o en todos los Ayuntamientos de la provincia.

Artículo 11.º Los pedidos de material para la Imprenta Provincial, se cursarán por conducto del Director del Hospicio para su aprobación previa por la Comisión Gestora.

Artículo 12.º Los Directores o encargados de la gestión administrativa de los Establecimientos benéficos y jefes de servicios a cuyo cargo corra la obligación de formular pedidos para atender a sus necesidades, atemperarán su cuantía a la consignación del Presupuesto, siempre que por su índole sea periódica su inversión, y cuidarán de llevarlos al ritmo de las disponibilidades, no excediéndose de la distribución mensual de las dozavas partes de consignación, al menos que causas extremas así lo aconsejen, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de la Comisión.

Artículo 13.º Ninguna casa proveedora de géneros podrá poner en circulación giros, letras o pagarés o cheques contra la Diputación, sin que previamente obtenga de la Comisión Gestora la necesaria autorización, pues no se aceptará ninguno que haya sido librado sin aquel requisito y para ello, los encargados de hacer los pedidos harán esta advertencia al verificarlos, pues de lo contrario serán responsables de los gastos.

Artículo 14.º A los efectos de la tributación como no pobres, en los Establecimientos benéficos, se establece que tendrán la consideración de tales aquellos cuyos jornales diarios no excedan:

a) De 5 pesetas los procedentes de poblaciones hasta 5.000 residentes.

b) De 7 pesetas los de las poblaciones de 5.001 residentes en adelante.

c) Cuando satisfagan cédulas personales de las clases 13.ª y 16.ª de la tarifa 1.ª, y 12.ª y 13.ª de la 3.ª tarifa, o una cuota al Tesoro por Contribuciones rústica, urbana e industrial superior a 125 pesetas anuales.

Para estos efectos se computarán las cuotas de contribución industrial por la mitad.

Córdoba 28 de Noviembre de 1940. — El Presidente, *Eduardo Quero*.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.784

Don Joaquín Saudiel Repiso, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta villa y partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que por don Antonio Priego Acosta, se promovió en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, las fincas que adquirió por compra a doña Rosario Galán Rodríguez, cuya descripción es la siguiente:

Primero. Una casa enclavada en la villa de Espiel y calle del General Sanjurjo, número cuatro, con una extensión superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la número dos de Antonio Sánchez de la Torre, por la izquierda hace esquina y linda también con la número seis de Juan Segovia, y por el fondo con la Cipriano Crespo Rodríguez. Consta de cuatro portales cubiertos con cinco habitaciones, cocina y despensa en el piso bajo; en el alto tiene tres cámaras y una habitación; dos patios, el primero con bodega, cuadra y pajar y el segundo con retrete y zahurda.

Segundo. Una suerte de olivos con unos doscientos pies, enclavada en el término municipal de Espiel, en el sitio denominado de «Los Maderos», con una extensión superficial de dos hectáreas y sesenta áreas, que linda al Norte con arroyo de «Los Maderos» y terrenos de herederos de Luis Gómez, al Sur con los herederos de Francisco Gómez y herederos de Ildefonso Rodríguez, al Este con los de herederos de Francisco Gómez y al Oeste con los de herederos de Francisco Gómez.

Tercero. Finca denominada La Atalayuela, enclavada en el término municipal de Espiel, con una extensión de seis hectáreas dedicadas a olivar y dos hectáreas de pastos con algunos almendros y chumberas, que linda al Norte con terrenos de Antonio Madrid o sus herederos y herederos de Salvador Calvo; al Este con los de Aurora Raigón; al Sur con los de Aurora Raigón y Carmen de la Torre y al Oeste con los de Carmen de la Torre y Salvador Calvo.

Cuarto. Una suerte de olivos conocida con el nombre de «Dámaso», al sitio de «Los Maderos» del término municipal de Espiel, con una extensión de treinta y cinco áreas, que linda al Norte con terrenos de Antonio Madrid o sus herederos, al Este con los de Julia Abril Pardiñeyro o sus herederos y con los de Aurora Raigón, al Sur con los de Aurora Raigón y al Oeste con los de Eustaquio Fernández Nevado.

Quinto. Una suerte de olivos denominada de «Eulalio», al sitio de «Los Maderos» del término municipal de Espiel, con una extensión superficial de sesenta áreas, que linda al Norte con terrenos de Aurora Raigón, al Este con los de Eustaquio Fernández Nevado, al Sur con los de Fabián Ruiz Briceño y los de Aurora Raigón y al Oeste con los de Aurora Raigón.

Y en cumplimiento de lo que dispo-

ne el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Se advierte que es la segunda inscripción.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia accidental, Joaquín Saudiel.—El Secretario Judicial, Cesáreo González.

MARTOS

Núm. 3.707

El gitano, conocido por el Lagarto, pintado de viruelas, que frecuenta mucho la provincia de Córdoba, y especialmente Bujalance, y que sobre el 23 de Mayo último adquirió de Juan Julián de la Hoz Galán conocido por Lagañica una muleta de 15 a 20 meses, castaña con raya de mula, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Martos a prestar declaración en sumario número 80 de 1940 apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Núm. 3.730

Joaquín Salguero Moreno, de 26 años, hijo de Juan y de Aurora, casado, esquilador, natural de Fuente Palmera y vecino de Córdoba, San Basilio, 2; Manuel Malla Cortés, de 17 años, hijo de José y de Custodia, digo de Servando y Custodia, natural de Pozoblanco, soltero, canastero y vecino de Córdoba calle Postretera; y José Malla Cortés, de 18 años, hijo de Servando y Custodia, soltero canastero, natural de Montilla vecino de Córdoba, con domicilio en Vista Alegre, procesados en el sumario número 137 del año actual por tentativa de hurto, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Martos con objeto de ser reducidos a prisión decretada en el mismo, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

POSADAS

Núm. 3.708

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase, digo, se cita por término de diez días ante este Juzgado a Isabel Parras García, de unos diez y siete años de edad, soltera, sus labores, que es gitana, y que dijo tener su domicilio en Córdoba en Los Olivos Borrachos, para que se le haga saber que en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 78 de 1939, por el delito de hurto, por el Ministerio Fiscal se han calificado los hechos que se persiguen como constitutivos de un delito de hurto solicitando para la misma la imposición de la pena de multa de 250 pesetas, e indemnización al perjudicado de 675 pesetas, con cuya pena está conforme la defensa de la misma encargada al Letrado don José Espina, al objeto de

que ante la presencia judicial manifieste si está conforme con la mencionada pena; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 14 de Noviembre de 1940.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

UTRERA

Núm. 3.731

Don Adolfo del Castillo Rivas, Juez municipal suplente Letrado de esta ciudad, accidentalmente de Instrucción del partido.

Por el presente se interesa de las autoridades y agentes de la policía judicial, se practiquen diligencias en averiguación de quienes puedan ser los dueños de las cuatro caballerías menores que al final se reseñan, que hace aproximadamente un año, fueron vendidas en Los Palacios a don José González Vázquez, por Antonio Rodríguez Dueñas, y en su caso se comunique a este Juzgado.

A la vez se cita al que se crea dueño de esas caballerías para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por intervención de dichas caballerías, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Utrera a 11 de Noviembre de 1940.—Adolfo del Castillo.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

Reseña

Burro entero, siete años, 1'22 centímetros de alzada, castaño muy oscuro, boci-axibraguilavado, pequeña cicatriz en encuentro izquierdo, hieno una figura con los números 5 y 8 cadera derecha.

Burro entero, ocho años, 1'28 metros de alzada, rucio muy claro, raya cruzada, cicatriz oreja izquierda y subnasales, sin hierro.

Burro entero, siete años, 1'21 centímetros de alzada, negro pequeño, mohino, gran cicatriz oreja izquierda, pequeño lunar cadera izquierda, sin hierro.

Burro entero, once años, 1'41 centímetros de alzada, piel de rata, cabeza de moro, raya cruzada, cebrado de las cuatro extremidades, sin hierro.

BAENA

Núm. 3.770

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de nueve cerdos, de los cuales son cinco machos enteros y los cuatro restantes hembras, con un peso cada uno de cinco a siete arrobas, pelo claro, y tres de las hembras con pelado de tijeras en el lado derecho del lomo, sustraídos en la noche del 5 al 6 del actual, del domicilio de Francisco Povedano sito en la Barriada de la Estación Férrea de Luque; y a la detención de los autores del hecho, así como de los poseedores ilegítimos de los sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 114 del corriente año.

Dado en Baena a 14 de Noviembre de 1940.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA